



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	058762N08
-----------------	------------------

Texto completo

N° 58.762 Fecha: 12-XII-2008

Esta Contraloría General ha debido abstenerse de tomar razón de la resolución N° 690/2008, de la Subsecretaría de Salud, mediante el cual se aprueban las bases de licitación pública para la contratación de los servicios de diseño, desarrollo, prueba piloto e implementación del tercer módulo del "Sistema Nacional de Información de Salud Ocupacional", por no ajustarse a derecho.

Sobre el particular, se deben representar las bases administrativas en estudio, por cuanto no especifican ni definen los criterios de evaluación señalados en su artículo 22, así como tampoco establecen procedimientos de asignación de puntajes, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 10, inciso 2°, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación a los artículos 22 N° 7, 38, inciso 2°, y 41, inciso 1°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de dicha ley, normas que exigen que las condiciones de evaluación y los criterios objetivos que se consideren para decidir la adjudicación deben encontrarse explicitados en las respectivas bases.

A su turno, procede observar el artículo 27 del pliego de condiciones, por cuanto omite señalar si la garantía de fiel cumplimiento se expresará en pesos chilenos u otra moneda o en unidades de fomento, lo cual no se aviene con el artículo 68, del ya citado decreto N° 250, de 2004, el cual establece dicha exigencia.

Además, a este respecto, cabe observar que la caución mencionada deberá asegurar, en forma adicional, el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores de la empresa contratante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11, inciso primero, de la ley N° 19.886, lo que debe mencionarse expresamente.

También, procede reparar el contenido del anexo N° 1 de las bases administrativas en análisis, en cuanto no se consigna el plazo para adjudicar el contrato.

En otro orden de ideas, corresponde hacer presente que tampoco se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 8 del referido artículo 22 del mencionado decreto N° 250, de 2004, toda vez que se omite indicar dentro del contenido mínimo de las bases administrativas, el nombre completo del funcionario encargado del proceso de compra y su medio de contacto.

Finalmente, se debe hacer presente que las referencias hechas en las bases administrativas

en estudio, a la dirección www.chilecompra.cl, deben entenderse formuladas a la red informática www.mercadopublico.cl.
